

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Huesca, a 15 de junio de 2025

Reunidos de una parte D. MANUEL TORRES PEREZ, en calidad de representante de EBOCA VENDING LABS, S.A., en adelante EBOCA, con N.I.F. A-22039374, con domicilio en AUTOVIA ZARAGOZA-HUESCA, KM. 356, CP. 22197 en Huesca como contratante y de otra parte D. JOSE MIGUEL VEINTEMILLA MARTÍNEZ, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado y D^a TERESA VIU CALLIZO, en calidad de Gerente Apoderada de la empresa GESTIÓN DE RESIDUOS HUESCA, S.A.U., en adelante GRHUSA, con N.I.F. A-22262265, con domicilio en Fornillos de Apiés (Huesca), en la Crtra. HU-V-3242, de Huesca a Fornillos de Apiés Km. 4,9, C.P. 22195, como contratista, reconociéndose mutuamente capacidad legal bastante para este convenio

MANIFIESTAN

Que el presente convenio tiene por objeto la prestación en exclusiva en el local o edificio indicado en el Pacto Primero, de un total de 2 (dos) máquina/s automática/s expendedora/s, propiedad de EBOCA, continuando la misma en posesión jurídica de la/s máquina/s de referencia y haciendo entrega de hecho a la empresa prestataria, de la/s aludida/s máquina/s

<u>Cantidad</u>	<u>Tipo</u>
...1...	bebidas calientes
...1...	bebidas frías y producto sólido
...1...	mueble de madera (encastrado)

Se registrá por los siguientes:

PACTOS

Primero.- EBOCA instala la/s máquina/s expendedora/s automática/s de bebidas detalladas en las instalaciones de la empresa GRHUSA ubicadas en la Crtra. HU-V-3242, de Huesca a Fornillos de Apiés Km. 4,9, C.P. 22195, en la localidad de Fornillos de Apiés, provincia de Huesca, al objeto de prestar un servicio de expedición de bebidas/y/o snack. EBOCA es propietaria de la/s máquina/s de referencia y mantiene la legítima posesión de la/s misma/s.

En cuanto al Tipo, viene establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP y se trata de un convenio.

Segundo.- Los gastos de instalación y puesta en marcha serán por cuenta de EBOCA.

Tercero.- EBOCA se compromete a mantener en todo momento la/s máquina/s en perfectas condiciones de uso y debidamente aprovisionada/s de productos, efectuando las visitas necesarias. Además, el servicio técnico acudirá a la mayor brevedad a solventar aquellas incidencias que no se puedan resolver a través de las visitas periódicas o siempre que GRHUSA nos lo comunique. GRHUSA no deberá abonar cantidad alguna por este concepto.

Cuarto.- EBOCA se compromete a acreditar, en el caso de que se solicite, estar al corriente en el pago de impuestos y seguros (I.A.E., SS.SS., I.R.P.F. y Seguro de Responsabilidad Civil).

Quinto.- EBOCA tendrá contratada durante la vigencia de este contrato una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil que cubre cualquier incidencia que se pudiera producir.



Sexto.- El precio de esta prestación de servicios lo percibe EBOCA directamente del usuario, mediante la recaudación que la misma haga de las monedas introducidas por aquel para la obtención de los productos. GRHUSA no responde en ningún momento de eventuales pérdidas, extravíos o anomalías que pudieran sobrevenir con relación a la recaudación, por cualquier causa, así como de daños o siniestros que pudieran sufrir la/s máquina/s durante el periodo de vigencia de este contrato, sea quien fuese el causante de las mismas.

Séptimo.- GRHUSA, por su parte, se compromete a facilitar el acceso a sus instalaciones a todo el personal destinado al servicio objeto de este contrato. GRHUSA no podrá manipular la/s máquina/s por ningún concepto y cuidará, en la medida de lo posible, de que su utilización se efectúe de acuerdo con las normas indicadas por EBOCA.

Octavo.- El convenio tendrá validez por un año desde la formalización del mismo, pudiendo ser denunciado por alguna de las partes con 1 mes de antelación, sin alegar causa alguna y sin derecho a ningún tipo de indemnización respecto de la otra parte. A la finalización del mismo, el convenio no se prorrogará, sino que las partes podrán firmar un nuevo contrato si lo consideran oportuno.

Noveno.- EBOCA podrá sustituir las maquinas por otras de similares características y adecuar el numero a las necesidades. EBOCA se reserva el derecho de retirar la/s máquina/s en el caso de que no se realicen el mínimo de servicios requeridos a cada modelo de Distribuidor Automático.

Décimo- GRHUSA garantiza a EBOCA la pacífica posesión de la/s máquina/s. Y en su consecuencia, se obliga a comunicar por escrito a EBOCA en el plazo de veinticuatro horas si la/s máquina/s hubiese/n sido objeto de embargo, secuestro o depósito judicial; obligándose asimismo a manifestar que la propiedad y posesión de dicha/s máquina/s pertenece/n exclusivamente a EBOCA.

Decimoprimer.- GRHUSA se obliga a no retirar del local donde se hallare/n instalada/s la/s máquina/s de referencia y asimismo a no trasladarla/s de lugar sino valiéndose del servicio de asistencia de EBOCA.

Decimosegundo.- EBOCA podrá aumentar el precio del servicio cuando las materias o elementos necesarios para efectuar el servicio hubieran sufrido incremento, para lo que se recabará el consentimiento de la prestataria quien no podrá denegarlo sin justa causa.

Decimotercero.- Los gastos ocasionados por el consumo de energía eléctrica y agua necesarios para el funcionamiento de la/s máquina/s será/n de cuenta de GRHUSA.

Decimocuarto.- Ambas partes se someten expresamente para la resolución de cualquier controversia que pudiese surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato a los Juzgados y Tribunales de Huesca, con renuncia expresa de cualquier fuero que les pudiese corresponder.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este convenio y, en prueba de ello, de común acuerdo, suscriben el presente convenio, en un solo ejemplar mediante firma electrónica y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

POR GRHUSA

D. JOSÉ MIGUEL VEINTEMILLA MARTÍNEZ

D. TERESA VIU CALLIZO

POR EBOCA VENDING LABS

D. MANUEL TORRES PEREZ

ebooca

EBOCA VENDING LABS,
A-22039374